CONTRALORÍA
General de la República

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CES No 0002 - 2026

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERÍA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 7-18, PISOS 5° Y 6° DEL EDIFICIO PUMAREJO COTES EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

MARZO DE 2026

CONTRALORÍA
General de la República

OBJETO:

El objeto del presente informe tiene por finalidad, realizar el análisis correspondiente sobre las observaciones presentadas dentro del proceso de selección de mínima cuantía CES – 0002 - 2026, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERÍA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 7-18, PISOS 5° Y 6° DEL EDIFICIO PUMAREJO COTES EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.**

1. Que la invitación pública fue publicada el 4 de marzo de 2026.
2. Que la fecha para recibir las propuestas venció el pasado 9 de marzo de 2026.
3. Que vencido el plazo para la presentación de ofertas y dentro del plazo, se presentaron los siguientes proponentes:

ITEM	Entidad
1	FACTOR HUMANO S.A.S
2	SERVISUMA SAS
3	BENDITO ASEO SAS
4	INTEGRASEO
5	ZENTRA
6	ALIANZA GROUP
7	JOSBEING SAS
8	TOP ECO CLEANING SAS
9	FOCUS ESSENTIAL SERVICES SAS
10	SERVISOLUTIONS S
11	CONSERV LTDA
12	CBN MAAS SAS

1. Al momento de realizar el respectivo proceso de evaluación de las ofertas el comité evaluador designado por el Gerente Departamental del Cesar de la Contraloría General de la República, recomendó adjudicar el proceso a **TOP ECO CLEANING SAS,** identificada con Nit. 901.615.399-1. Lo anterior por considerar que el valor de la propuesta se ajustaba al valor estimado en los estudios previos y dado que la misma cumplía con los requisitos mínimos habilitantes, técnicos y de experiencia.

2. Luego de la publicación del informe de evaluación, los proponentes **CBN MAAS SAS, FOCUS ESSENTIAL SERVICES SAS Y SERVISUMA S.A.S** presentan observaciones, a continuación, nos permitimos relacionar.

CONTRALORÍA
General de la República

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS CBN MAAS SAS -CALCULO DE VACACIONES.

Estas observaciones fueron radicadas, dentro del término otorgado en la invitación pública:

"De la manera más atenta se solicita al Comité Evaluador revisar el Anexo 3 Oferta Económica del Oferente Top Clean toda vez que al hacer la revisión del mismo se identifica que el valor registrado en el Ítem "Vacaciones" es menor al resultado que da de multiplicar el valor mensual $1.750.905 por el porcentaje de las vacaciones 4.17% debiendo ser $73.013 y no $72.955. Lo anterior podría poner en riesgo la ejecución del contrato teniendo en cuenta que las Vacaciones es un derecho fundamental del colaborador y la no provisión correcta del mismo acarrea costos adicionales que no se tienen contemplados."

RESPUESTA:

El oferente indica que el valor correcto de Vacaciones debería se $73.013 y no $72.955, señalando posible riesgo en la ejecución.

El cálculo matemático efectuado por el observante es correcto, la diferencia con el valor es de $58; sin embargo, dicha variación obedece a un redondeo mínimo, que no afecta la suficiencia del costo laboral ni la determinación del precio. La obligación de reconocer las prestaciones sociales de manera integra no depende del valor consignado, sino del cumplimiento legal verificable en ejecución (planillas PILA, liquidaciones y soportes laborales.)

La diferencia es porcentualmente irrelevante (0,00033% del salario), por lo que no comprometería la viabilidad financiera- contractual ni constituye una indeterminación del precio.

En consecuencia, la observación no configura riesgo para la ejecución ni afecta la validez del anexo 3.

2. OBSERVACION PRESENTADA POR FOCUS – DOTACIÓN.

En cuanto a su segunda observación relacionada con *"En la página 4 de la invitación publica la entidad establece: Suministrar al personal tres (3) dotaciones al año, cada una compuesta por 2 uniformes, elaborados en material adecuado para clima cálido,*

garantizando su excelente presentación personal. De conformidad con lo señalado en el artículo 230 del código laboral colombiano modificado por la ley 11 de 1984, artículo 7°; ley 70 de 1988 y decreto reglamentario 1978 de 1989. Es decir que se deben entregar 6 juegos de dotaciones durante los 9 meses y 2 días que durara la ejecución del contrato. y el proponente Top eco cleaning en su oferta ofrece por concepto de dotación mensual $26.264, lo cuales multiplicados por 9 meses nos da como resultado un valor total de $236.376 de costo total 6 dotaciones, es decir dividiendo el costo total dotación entre el número de dotaciones a entregar durante la ejecución tenemos que: $236.276 / 6 = $39.396 para cada dotación; la cual debe incluir camisa, pantalón, calzado. Evidentemente en el mercado no se consigue camisa, pantalón y calzado que sumados se consigan por $ 39.396."

RESPUESTA

Con ocasión de la observación presentada, el valor incluido por el proponente corresponde a una estimación mensualizada, conforme lo permite el formato económico oficial del proceso, el cual prevé la incorporación del costo de dotación mediante un porcentaje o valor mensual a criterio del oferente.

No existe obligación en la invitación que exija que el valor mensual coincida con el costo comercial unitario de cada prenda, sino que se garantice la provisión de la dotación en la oportunidad y cantidad requeridas.

La suficiencia económica será verificada con ocasión a la ejecución contractual, donde el contratista deberá entregar exactamente las dotaciones exigidas por la invitación (tres entregas, con dos uniformes cada una) y asumir en caso tal cualquier diferencia entre su estimación y el costo real del mercado.

La cifra mensual ofertada no afecta la determinación ni la certeza del precio total, que es lo exigido para la evaluación económica.

En consecuencia, la observación no afecta la validez ni suficiencia de la estructura económica presentada.

3. OBSERVACION PRESENTADA POR SERVISUMA S.A.S – ERROR ARITMETICO.

En cuanto a la tercera observación relacionada con *"Al revisar la tabla denominada **"Estructura de Costos"**, se evidencia un error puramente aritmético en el cálculo del **subtotal de costos directos por operario**.*

De acuerdo con los valores consignados en la oferta:

Subtotal 1 (Salario y subsidio): $2.000.000
Subtotal 2 (Prestaciones sociales): $407.954
Subtotal 3 (Seguridad social y parafiscales): $298.424

La suma correcta de estos tres componentes corresponde a:

*$2.000.000 + $407.954 + $298.424 = **$2.706.378***

*No obstante, en la oferta se registró como subtotal de costos directos por operario la suma de **$2.967.698**, lo cual corresponde a un error aritmético en la sumatoria de los componentes previamente indicados."*

RESPUESTA

El observante señala que los subtotales 1, 2 y 3 suman $2.706.378 y no $2.967.698, sugiriendo que existe un error aritmético.

Al revisar el Anexo 3, se constata que el subtotal consolidado por el operario corresponde a **$2.750.976** y se deriva de los valores registrados en cada concepto. La suma señalada por el observante no coincide con la estructura real del Anexo 3, pues:

El **subtotal 2** del oferente no es $407.954 (valor referido por el observante), sino **$452.552,** como consta en el formulario oficial.

La sumatoria correcta conforme al anexo 3 es:

- Subtotal 1: $2.000.000
- Subtotal 2: $452.552
- Subtotal 3: $298.424
- **Total real = $2.750.976**, valor idéntico al registrado.

Por lo anterior, **no existe un error aritmético en la oferta de** TOP ECO CLEANING SAS. El error proviene de que el observante uso valores distinto a los consignados en esta tabla.

CONTRALORÍA
General de la República

En virtud de lo anterior, la Entidad confirma que la evaluación económica de la propuesta presentada por TOP ECO CLEANING SAS., se realizó conforme a las reglas establecidas en la Invitación Pública y en observancia de los principios que rigen la contratación estatal (artículo 23 de la Ley 80 de 1993), por lo que **no se acoge la observación presentada**, manteniéndose incólume la decisión de selección adoptada.

En ese orden de ideas, y al encontrarse plasmado en los pliegos de condiciones del proceso de selección CES-0002-2026 cuales eran las condiciones y la modalidad del servicio de aseo, limpieza y cafetería que requería contratar la Gerencia Departamental de la CGR, no se puede acceder a las peticiones presentadas por parte de **CBN MAAS SAS, FOCUS Y SERVISUMA SAS,** por las justificaciones mencionadas anteriormente.

Por lo anterior, el comité evaluador ha determinado HABILITAR y ACEPTAR la oferta presentada por TOP ECO CLEANING SAS, identificada con Nit 901.615.399-1, teniendo en cuenta que cumple con todas y cada una de las exigencias y requisitos contenidos en la invitación publcia, se recomienda la adjudicación del contrato a celebrar cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERÍA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 7-18, PISOS 5° Y 6° DEL EDIFICIO PUMAREJO COTES EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR" al proponente TOP ECO CLEANING SAS, identificada con Nit 901.615.399-1.

Para mayor constancia se firma en la ciudad de Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2026, por los intervinientes.

ANDREA SOLEDAD SÁNCHEZ VALERA
Profesional Universitario grado 01